



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resolución Directoral

Huaraz, 13 JUL. 2023

VISTO.

El Memorandum N°801-2023/ REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/DE, que autoriza proyectar la Resolución Directoral, aprobando la "DIRECTIVA PARA RECIBIR DENUNCIAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNERAN LA ÉTICA Y NORMAS DE CONDUCTA DE LA RED DE SALUD HUAYLAS SUR" y Acta N° 002-2023-CTSCI-RSHS de la reunión extraordinaria del Comité de Trabajo, y;

CONSIDERANDO;

Que, la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población, consecuentemente regula sus procedimientos administrativos dentro de su ámbito de jurisdicción de conformidad a las normas legales vigentes;

Que, es política de la Dirección de RED de Salud Huaylas Sur, implementar mecanismos técnicos y normativos que permitan restablecer el Principio de Autoridad, en el marco del proceso de modernización de la administración pública y el Principio de Auto Regulación de la Gestión del Estado, al interno de sus entidades;

Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, se aprueba la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado, aplicables a las entidades del Estado señaladas en el artículo 3 de la ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica.

Que, en numeral 6.2 de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, señala que el SCI es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de la autoridades y del personal, organizado e instituido en cada entidad del Estado, para la consecución de los siguientes objetivos: a) Promover y optimizar, la eficiencia, eficacia, ética, transparencia y economía de las operaciones de la entidad así como la calidad de los servicios públicos que presta. b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos. c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones. d) Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información. e) Fomentar e impulsar la práctica de los valores institucionales, f) Promover el cumplimiento de los funcionarios y servidores públicos de rendir cuenta por los fondos y bienes públicos a su cargo y/o por una misión u objetivo encargado y aceptado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, precisa en su artículo 4, como uno de los principales mecanismos para promover la integridad pública, los códigos y cartas de buena conducta administrativa, definiéndolos como instrumentos mediante los cuales se establecen lineamientos para la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores civiles con el fin de promover una cultura de integridad y servicio a la ciudadanía at interior de cada entidad;



Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su visión y objetivos, así como la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de sus competencias";

Que la presente Directiva para recibir denuncias contra los funcionarios y servidores que vulneran la ética y normas de conducta de la Red de Salud Huaylas Sur, la cual tiene por objetivo establecer procedimientos para la adecuada formulación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción, así como regular el procedimiento para la presentación de solicitudes de protección al denunciante y sancionar las denuncias realizadas de mala fe, y cuya finalidad es establecer disposiciones generales que permitan la recepción y atención de denuncias contra los funcionarios y servidores que vulneren normas de conducta por presuntos hechos ilegales o ilícitos;

Que de conformidad al acta de reunión extraordinaria del Comité de Trabajo del sistema de control interno Acta N° 002-2023-CTSCI-RSHS, en el cual la Directora Ejecutiva de la Red en su calidad de encargada de la Oficina de Administración y como presidenta inicio la sesión en cual manifiesta que se procederá revisión detallada del Directiva para recibir denuncias contra los funcionarios y servidores que vulneran la ética y normas de conducta de la Red de Salud Huaylas Sur, de las observaciones identificada por el equipo de trabajo, se realizó de inmediato las correcciones quedando conforme;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas según Resolución Gerencial General Regional N° 051-2023-GRA/GGR;

Estando a lo informado por la Unidad de Personal de la Oficina de Administración de la Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración de la Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Salud Ancash;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR LA "DIRECTIVA PARA RECIBIR DENUNCIAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNERAN LA ÉTICA Y NORMAS DE CONDUCTA DE LA RED DE SALUD HUAYLAS SUR", cuyo objetivo es establecer procedimientos para la adecuada formulación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción, así como regular el procedimiento para la presentación de solicitudes de protección al denunciante y sancionar las denuncias realizadas de mala fe, el cual como anexo forma parte de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR al responsable del Portal Web Institucional de la Red de Salud Huaylas Sur, la publicación de la presente resolución, bajo responsabilidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

NESE/DE
HAVR/ADM
GHM/JP


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR
M.C. Noymi Edeline Soto Espinoza
CMP: 30732 • DNI N° 69457889


DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN DE RED DE SALUD HUAYLAS SUR
Liliana E. Tejada Herrera
DNI: 43437040
JEFE DEL AREA DE REGISTRO, LEGAJOS Y ESCALOFÓN



RED DE SALUD HUAYLAS SUR

Año de la unidad, la paz y el desarrollo "



DIRECTIVA PARA RECIBIR DENUNCIAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNERAN LA ETICA Y NORMAS DE CONDUCTA DE LA RED DE SALUD HUAYLAS SUR



HUARAZ – ANCASH
2023



RED DE SALUD HUAYLAS SUR

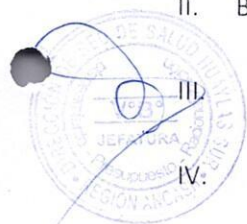
Año de la unidad, la paz y el desarrollo "

DIRECTIVA PARA RECIBIR DENUNCIAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNERAN LA ETICA Y NORMAS DE CONDUCTA DE LA RED DE SALUD HUAYLAS SUR



CONTENIDO

I.	FINALIDAD	1
II.	BASE LEGAL.....	1
III.	OBJETIVO	1
IV.	ALCANCE	2
V.	DISPOSICIONES GENERALIDADES	2
VI.	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	3
VII.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	6
VIII.	RECONOCIMIENTOS Y ESTIMULOS	7
IX.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA Y FINALES	8
X.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA Y FINALES	8





RED DE SALUD HUAYLAS SUR

Año de la unidad, la paz y el desarrollo “

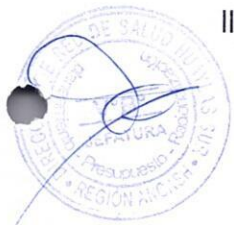
DIRECTIVA PARA RECIBIR DENUNCIAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNERAN LA ETICA Y NORMAS DE CONDUCTA DE LA RED DE SALUD HUAYLAS

I. FINALIDAD



Establecer disposiciones generales que permitan la recepción y atención de denuncias contra los funcionarios y servidores que vulneran la ética y normas de conducta de la entidad por cualquiera que presente de forma sustentada la realización de presuntos hechos legales o ilícitos.

II. BASE LEGAL



La aplicación de la presente norma se sujeta al siguiente marco legal:

- Constitución Política del Perú de 1993
- Ley General de Salud Ley N° 26842
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, su modificatoria Ley N° 28496
- Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 30057, Ley del servicio Civil.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 29542 Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
 - Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales, y su modificatoria. LEY N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- D. L. N° 132, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona la denuncias que se realiza de mala fe.
- D.S. N° 092-2017-PCM QUE APRUEBA LA POLITICA Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.



III. OBJETIVO

3.1. Objetivo General

Establecer el procedimiento para la adecuada formulación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción en la Red de Salud Huaylas Sur, así como regular el procedimiento para la presentación de solicitudes de protección al



RED DE SALUD HUAYLAS SUR

Año de la unidad, la paz y el desarrollo “

denunciante y sancionar las denuncias realizadas de mala fe.

IV. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente directiva son de aplicación a todos los servidores públicos de la Red de Salud Huaylas Sur, cualquiera sea su régimen laboral o modalidad de contratación; así como también cualquier ciudadano /a que tenga motivaciones de realizar una denuncia.



V. DISPOSICIONES GENERALIDADES

La Unidad responsable de recibir las denuncias por presuntos actos de corrupción y las medidas de protección establecidas en el Decreto Legislativo 1327 y su reglamento, es la oficina de Recursos Humanos la cual evaluara el caso y lo derivara al Órgano de Control Institucional de la DIRESA o en su defecto a la Secretaria Técnica de nuestra institución. Así mismo tiene a cargo el desarrollo de las siguientes actividades:

- Recibir denuncias sobre actos de corrupción que presuntamente haya cometido el personal de la Red de Salud Huaylas Sur independientemente de sus modalidad laboral o contractual.
- Evaluar los hechos que sustenten las denuncias sobre actos de corrupción; y en tal sentido, disponer la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigo, según corresponda.
- Revisar si la denuncia califica como maliciosa y disponer las medidas correspondientes, conforme a lo previsto en la presente directiva.
- Trasladar, en caso corresponda al Órgano de Control Institucional o a la Secretaria Técnica a cargo de los procedimientos administrativos disciplinarios de la Red de Salud Huaylas Sur.
- Coordinar el contenido de las capacitaciones de personal en materia relacionadas al ejercicio de la función pública.

VI DEFINICIONES

6.1 Para efecto de la aplicación de la presente Directiva, se debe tener en consideración las siguientes definiciones:

- Acto de corrupción:** Describe aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder por parte de un servidor público que lo obstante, con el propósito de obtener para si o para terceros un beneficio indebido, de carácter económico o no económico.
- Código cifrado:** Asignación de un código numérico en el momento de la



RED DE SALUD HUAYLAS SUR

Año de la unidad, la paz y el desarrollo “

presentación de la denuncia, a efectos de proteger la entidad del denunciante y el posterior seguimiento de la misma.

- c) **Denunciante:** Es toda persona natural o jurídica nacional, que en forma individual o colectiva, pone en conocimiento a la entidad, a través de sus órganos competentes, un acto de corrupción.
- d) **Denunciado:** Es todo trabajador, funcionario/a, directivo/a de la Red de Salud Huaylas Sur indistintamente de su régimen laboral o contractual, al que se le atribuye en la denuncia la comisión de un acto de corrupción.
- e) **Denuncia:** Es la declaración verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, para poner en conocimiento de la autoridad que recibe la denuncia, uno o más presuntos hechos arbitrarios o ilegales que ocurren en la entidad, su tramitación es gratuita.
- f) **Denuncia anticorrupción:** Es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva que da cuenta de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal. Su tramitación gratuita.
La atención de la denuncia constituye en sede administrativa un acto de administración interna. Su presentación en sede penal no conlleva la participación de quien denuncia como parte procesal, salvo a lo relativo a la calificación o archivo de la denuncia, conforme a lo previsto al artículo 334° del Código Procesal penal, aprobado por D.L. N°957.
- g) **Denuncia anónima:** Es aquella que se presenta sin identificar a la parte que le efectúe.
- h) **Denuncia de mala fe:** Es aquella que versa sobre hechos ya denunciados, o es reiterada, o carece de fundamento o es falsa.
- i) **Denuncia falsa:** Cuando la denuncia se realiza a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no sean cometidos o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.
- j) **Denuncia carente de fundamento:** Cuando aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no existe correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- k) **Sistema de atención de denuncias anticorrupción:** Aplicativo informático donde se registra las denuncias anticorrupción recibidas en la Red Salud Huaylas Sur, así como las gestiones efectuadas para su atención. Es un instrumento de seguimiento.
- l) **Medidas de Protección:** Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos



RED DE SALUD HUAYLAS SUR

Año de la unidad, la paz y el desarrollo “



personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuera aplicable. Su aplicación se dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.

- m) **Principio de reserva:** El principio de reserva garantiza la absoluta reserva de la información relativa del denunciante cuando este lo requiera, a la materia de la denuncia y las actuaciones derivadas de la misma. En tal sentido, el contenido de la denuncia y la identidad de los denunciantes y de los denunciados no puede ser de conocimiento público, a través de una solicitud de acceso a la información pública, por tener el carácter de confidencialidad. Cualquier infracción por negligencia esta reserva es sancionada como una falta administrativa disciplinaria.

Los servidores que intervengan en cualquier estado del trámite de la evaluación de la denuncia o del procedimiento administrativo disciplinario que se derive de este, están prohibidos de divulgar cualquier aspecto a ella, particularmente, la identidad de la persona denunciante o de los testigos. Se presume la reserva de la entidad salvo que se señale lo contrario de manera expresa.

6.2 Tipos de actos de corrupción:

Existen diversos tipos de actos de corrupción, entre las cuales figuran los siguientes:

- a) **Colusión:** Es la asociación delictiva que realizan servidores civiles con proveedores, contratistas y arrendadores, con el propósito de tener recursos y beneficios ilícitos, a través de concursos amañados o prescindiendo de su realización (adjudicaciones directas), a pesar de que así lo indique la ley o normatividad vigente.
- b) **Extorsión:** Acto mediante el cual un/a servidor/a, aprovechándose de su cargo y bajo la amenaza sutil o directa, obliga al usuario de un servicio público prestado por la Red de Salud Huaylas Sur a entregarle también, directa o indirectamente, una recompensa.
- c) **Fraude:** Cualquier acto ilegal caracterizado por aprovechar la posición en la Red de Salud Huaylas Sur con el objeto de utilizar o aplicar indebidamente los recursos o activos de este, en forma deliberada para el enriquecimiento personal.
- d) **Peculado:** Es la apropiación ilegal de los bienes de la Red de Salud Huaylas Sur por parte del servidor/a que lo administra.
- e) **Soborno:** Es cuando una persona natural o jurídica, entrega directa o indirectamente a un servidor/a, determinada cantidad de dinero o de cualquier otro beneficio con el propósito que obtenga una respuesta favorable a un trámite o solicitud, para obtener un beneficio personal o familiar.

Cualquier persona, natural o jurídica que tenga conocimiento de un presunto acto de corrupción, así como las solicitudes de medidas de protección para el denunciante, se realizan bajo el principio de reserva, siendo que todos los actos y documentos de proceso producto de la denuncia tienen el carácter reservado y confidencial.



RED DE SALUD HUAYLAS SUR

Año de la unidad, la paz y el desarrollo “

VII DISPOSICIONES ESPECIFICAS



7.1 Modalidad para presentar una denuncia o solicitud de medidas de protección al denunciante en la Red de Salud Huaylas Sur.

7.1.1 Presencial / testimonial

El denunciante debe solicitar una entrevista con la persona encargada de recibir las denuncias, en donde se tomará su denuncia completando su anexo 1- Formulario de denuncias de actos de corrupción.

El servidor/a encargado de recibir la denuncia, bajo responsabilidad administrativa, en caso el denunciante lo haya solicitado.

7.1.2 A través del correo electrónico:

La denuncia que se realice a través de correo electrónico, debe ser enviada a: (correo de atención de denuncias), adjuntando el “Formato de denuncia por presuntos actos de corrupción” debidamente llenado, y los documentos sustentan la denuncia. Cabe señalar que dicho formato se encontrara público en la página web del portal de la institución.

Se deberá registrar la denuncia anti corrupción debiéndose reservar la entidad del denunciante, en caso lo hayan solicitado.

7.1.3 Vía telefónica:

El denunciante debe comunicarse a la central telefónica de la institución al numero fijo N° 043-233099, quien lo derivara con la Unidad de Recursos Humanos encargada de recibir la denuncia, completando el denunciante el “Formato de denuncia por presuntos actos de corrupción”.

El servidor/a encargado de recibir la denuncia telefónica deberá mantener la reserva de la identidad del denunciante bajo responsabilidad administrativa, en caso que el denunciante lo haya solicitado.

7.1.4 Por medio de documento físico:

Los denunciantes deben presentarse ante la unidad responsable de atención de denuncias, el cual guardara un alto grado de confiabilidad del contenido de la información, bajo responsabilidad. No obstante, si la denuncia se presenta a través de mesa de partes de la Red de Salud Huaylas Sur, la misma deberá ser remitida la unidad encargada de recibir las denuncias el cual debe estar en un sobre cerrado, debiendo evitar el registro de los datos del denunciante en el sistema de tramite documentario indicando que se trata de una denuncia confidencial.

La Unidad de Recursos Humanos responsable de la atención de denuncias será la responsable de mantener el registro de las denuncias presentadas y de los datos de los denunciantes, guardando la confidencialidad de la información.

7.2 Requisitos que deben cumplir las denuncias

La denuncia sobre presuntos actos de corrupción presentada ante la Red de Salud Huaylas Sur debe contener como mínimo los siguientes requisitos:





RED DE SALUD HUAYLAS SUR

Año de la unidad, la paz y el desarrollo “



a) Datos generales del denunciante

Para personas naturales:

- ❖ Nombres y apellidos del denunciante
- ❖ D.N.I.
- ❖ Domicilio
- ❖ Número telefónico y correo electrónico del denunciante.

Para personas jurídicas:

- ❖ Razón social
- ❖ R.U.C.
- ❖ Representantes Legales
- ❖ Dirección, número telefónico y correo de contacto.

b) Contenido de la denuncia

Los actos materia de la denuncia (deben ser expuestos en forma detallada y coherente).

La identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse. El nombre del órgano, Unidad orgánica donde se ha verificado el acto de corrupción. Documentación probatoria original o copia, que, de sustento a la denuncia de no contar con ello, se debe indicar el órgano que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el expediente de denuncia. También podrán presentarse otros medios probatorios que sustenten la denuncia o indicar claramente las áreas en las que puedan obtenerse.

c) Manifestación del compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la Red de Salud Huaylas Sur, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta para proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.

d) Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.

En caso de ser presentada por un conjunto de personas naturales, deberán nombrar a un representante, consignando los datos descritos precedentemente.

Si la denuncia presentada en anónima, no requiere que se cumpla con las exigencias prevista en los literales a), c) y d) del presente numeral.

Si la denuncia es virtual no se exige el cumplimiento de los requisitos previstos en el literal d), salvo que su envío realice en archivo digital debidamente suscrita.

7.3 Denuncia de mala fe

Cualquier persona natural o jurídica y/ o servidor/a de la Red de Salud Huaylas Sur, que realice una denuncia de mala fe, será excluido inmediatamente de las medidas de protección sin perjuicio de la responsabilidad de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiera lugar.

7.4 Denuncia anónima

No requiere cumplir con los requisitos de identificación señalados. Así mismo, la presentación de denuncias anónimas, por si mismas, no dan lugar al otorgamiento de las medidas de protección.



RED DE SALUD HUAYLAS SUR

Año de la unidad, la paz y el desarrollo “

7.5 Procedimiento para la presentación y atención de denuncias anticorrupción

7.5.1 Las denuncias deben presentarse ante la Unidad responsable de atención de denuncias, registrara la identidad del denunciante mediante un código cifrado. Las denuncias que estén dirigidas al Órgano de Control Institucional están deben ser dirigidas a mesa de partes al DIRESA Ancash.

7.5.2 Recibida la denuncia la unidad encargada de recibir la denuncia, procederá a revisar si la misma cumple con los requisitos de admisibilidad descrito en el numeral 6.1 de la presente Directiva según sea el caso, con un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

En caso se advierta que la denuncia se encuentra vinculada a las funciones y competencias del Órgano de Control Institucional, lo derivara en el día al órgano en mención.

7.5.3 Si la denuncia no cumple los requisitos de admisibilidad se cursará comunicación al denunciante, a efectos que subsane la omisión, otorgándoles un plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el requerimiento de subsanación.

La omisión de la subsanación da lugar a considerar que el/la denunciante ha desistido de su pedido y, con él cualquier eventual solicitud de medidas de protección; generándose así su archivo; sin embargo, si la información proporcionada hasta ese momento cuenta con fundamento, materialidad o interés por si misma, la Unidad Responsable de atención de denuncias deberá trasladarla a la Secretaria Técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios para su evaluación.

7.5.4 Si la denuncia cumple con todos lo requisitos, la Unidad Responsable de atención de denuncias, tiene un plazo de diez (10) para evaluar y decidir el otorgamiento de la medida de protección solicitada por el /ella denunciante u otras que decida de oficio.

7.5.5 La Unidad Responsable de atención de denuncias, comunicara a él/ella denunciante la decisión sobre el otorgamiento de las medidas de protección solicitadas en un plazo máximo de cinco (05) días de emitida la decisión.

7.5.6 Posteriormente la Unidad Responsable de atención de denuncias debe trasladar la denuncia a la STPAD, quien emitirá en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles el informe correspondiente conteniendo los resultados de la pre calificación, sustentado la procedencia o apertura del inicio del procedimiento o identificando la posible sanción aplicarse y al Órgano Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento.

7.5.7 Así mismo deberá remitir copia simple de la denuncia al Órgano de Control Institucional de la DIRESA Ancash y a la Oficina de Administración para que actúen de acuerdo a su competencia.

7.5.8 Si los hechos materia de la denuncia abarcan asuntos o controversias sujetas a la competencia de otras entidades u organismos del Estado, se le informa de ello a él/la denunciante y se remite la documentación proporcionada a la Entidad denunciada, cautelándosela confidencialidad de la misma.

7.5.9 Si la denuncia involucra a alguno de los integrantes de la Unidad Responsable de Atención de Denuncias o de la STPAD, la denuncia se deriva a la Oficina de Administración. En este



RED DE SALUD HUAYLAS SUR

Año de la unidad, la paz y el desarrollo “

supuesto, esta Oficina otorga el código cifrado y guarda la reserva de la denuncia, aplicando el procedimiento correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante.



7.5.10 Las denuncias podrán presentarse de lunes a viernes de 8:00 a 17:20 horas. Para el caso de las denuncias virtuales presentadas ante la Red de Salud Huaylas Sur y considerará el mismo horario para efectos del cómputo de los plazos para su tramitación, es decir, pasar el horario o ingresado en días no laborables, se tendrá por presentado a partir del día siguiente hábil.

7.6 Sistema de Atención de Denuncias Anticorrupción

A través del Sistema de Atención de Denuncias de la Municipalidad Provincial de Satipo, él/la denunciante podrá hacer seguimiento a los avances de su denuncia; así como obtener reportes de información agregada acerca de las misma.

7.7 Registro de datos y seguimiento de denuncias en el Sistema de Atención de Denuncias Anticorrupción

Todas las denuncias que reciba la Red de Salud Huaylas Sur serán registradas en el “Sistema de Atención de Denuncias”.

La Unidad de Atención de Denuncias deberá consignar en él todas las actuaciones que se efectúen en relación a las denuncias, hasta su atención. Ello incluye de la coordinación e información constante con el/la denunciante.

7.8 Debes de informar

La Unidad encargada de Atención de Denuncias informa trimestralmente a la Dirección Ejecutiva el estado de denuncias tramitadas.

Sin perjuicio de lo señalado, el Director Ejecutivo solicita a la Unidad Responsable de Atención de Denuncias o la que haga sus veces, cuando lo considera conveniente, información sobre el estado de denuncias y/o las medidas de protección otorgadas.

7.9 Medidas de protección a él/la denunciante

Las medidas de protección a él/las denunciantes pueden ser solicitadas en el momento de realizar la denuncia sobre actos de corrupción, así como durante las gestiones de la atención de la denuncia.

La Unidad Responsable de Atención de Denuncias garantiza que las medidas de protección se extiendan mientras duren los trámites correspondientes de la denuncia presentada, incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. Asimismo, se podrán extender a personas distintas de ella denunciante, si las circunstancias del caso lo justifiquen.

Son medidas de protección al denunciante las siguientes:

7.9.1 Reserva de identidad

El denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad a través de la asignación de un código numérico especial. La protección de la identidad puede mantenerse, incluso con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de la falta contraria a la ética pública



RED DE SALUD HUAYLAS SUR

Año de la unidad, la paz y el desarrollo “



denunciada, siendo necesario identificar y motivar una causa que justifique dicha decisión. Dicha protección se extiende a la información brindada por el denunciante.

2 Medidas de protección laboral

Las medidas de protección laboral se otorgan en tanto exista una relación laboral vigente entre el denunciante y el denunciado, al momento de presentación de la denuncia, considerándolo previsto en el Reglamento del Decreto Legislativo N°1327. Asimismo, se deben tener en cuenta las pautas de trascendencia, gravedad o verosimilitud. Dichas medidas pueden ser:

- a) Traslado temporal del denunciante o traslado temporal del denunciado a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
- b) La renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar.
- c) Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.
- d) Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante.

Las medidas prescritas en los numerales a. Y c., relativas al denunciante, solo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados, respecto de la denunciante de los presuntos actos de corrupción vinculados a la comisión de una falta administrativa grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia; sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

7.9.3 Pautas para el otorgamiento de una medida de protección

7.9.3.1 Para el otorgamiento de una medida de protección, el Órgano Responsable de Atención de Denuncias o la que haga sus veces debe verificar la concurrencia conjunta de los siguientes elementos:

- a) **Trascendencia:** Se debe otorgar en aquellos casos en los cuales su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente los derechos de el/la denunciante.
- b) **Gravedad:** Se debe considerar el grado de posible afectación al normal y correcto funcionamiento.
- c) **Verosimilitud:** Se debe tomar en cuenta un determinado grado de certeza de la ocurrencia de los hechos denunciados.

En el caso de las medidas de protección laboral se debe considerar la existencia de una relación de subordinación entre el/la denunciante y el/la denunciado/a.

7.9.3.2 Para el caso de una medida de protección consistente en el apartamiento de los/as servidores/as que tengas a su cargo el proceso de contratación en el que participa el/la denunciante, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- i. Que exista suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados;



RED DE SALUD HUAYLAS SUR

Año de la unidad, la paz y el desarrollo “



- ii. Que la condición o cargo de el/la denunciado/a sea determinante para la selección o contratación bajo investigación; y.
- iii. Que existan indicios razonables de que el/la denunciado/a ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

7.9.3.3 La extensión del otorgamiento de medidas de protección a personas distintas a el/la denunciante, la Unidad Responsable de Atención de Denuncias o la que haga sus veces, debe motivar su decisión en el acto resolutivo que corresponda.

7.10 Variación de las medidas de protección

7.10.1 La variación de las medidas de protección se puede dar a solicitud de la persona protegida o por hechos que ameriten modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección dispuestas en mérito de la denuncia formulada.

7.10.2 En caso que el órgano Responsable de atención de Denuncias o la que haga sus veces deba variar las medidas de protección, comunicará a el/la denunciante por escrito la intención de variar la medida de protección, así como la nueva medida que pretende adoptar y las razones que fundamentan en el plazo máximo de quince (15) días.

7.11 Son obligaciones de las personas protegidas

- a) Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria la Unidad Responsable de Atención de Denuncias, sin ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b) Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d) Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- e) Permitir y facilitar cualquier investigación contra su persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- f) Otras que se disponga.

7.12 Incumplimiento de las obligaciones del denunciante

El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto ella denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza administrativa u otras a que hubiera lugar.

7.13 Denuncias formuladas de mala fe

7.13.1 La Unidad responsable de atención de denuncias o la que haga sus veces, durante la revisión de la denuncia, debe evaluar si la misma fue formulada de mala fe o no.

7.13.2 Si se determina que la denuncia fue de mala fe, la Unidad responsable de atención de denuncias o la que haga sus veces, según corresponda, es la responsable de comunicar a ella interesado/a la intención de cesar las medidas de protección a el/la denunciante por presunta denuncia de mala fe, a efectos de que formule sus alegaciones en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificado. En este caso, la comunicación contiene las razones que fundamenta la presunción de mala fe. La Oficina de Integridad institucional o la que haga sus veces, debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.

7.13.3 La Unidad responsable de atención de denuncias o la secretaria general, deberán remitir los actuados A LA STPAD, para la precalificación de la presunta falta disciplinaria.



RED DE SALUD HUAYLAS SUR

Año de la unidad, la paz y el desarrollo “

8. RESPONSABILIDADES

La Unidad responsable de atención de denuncias es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva.

La presente directiva es de obligatorio cumplimiento para los/as servidores/as que laboren o presten servicios en Red de Salud Huaylas Sur, bajo cualquier régimen laboral o modalidad contractual, y los titulares de los órganos y unidades orgánicas de la Red de Salud Huaylas Sur son responsables de velar por el cumplimiento de la presente directiva.

El incumplimiento de las disposiciones en la presente directiva genera responsabilidad administrativa y sanción conforme a la normativa que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a las que hubiera lugar.

9 Disposiciones complementarias

9.1 La unidad de logística y la oficina de administración, deberá remitir a los participantes de un proceso de contratación, el anexo N° - para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación.

La Unidad responsable de atención de denuncias, en coordinación con el área de tecnologías de información, implementarán un sistema de atención de denuncias anticorrupción de la Rede de Salud Huaylas Sur.

Asimismo, el área de tecnologías de información deberá realizar las acciones necesarias para viabilizar los canales de atención de denuncias, en lo que corresponda a sus funciones.

9.2 Los/as servidores/as que intervengan en cualquier estado del trámite de las denuncias anticorrupción y aprobación de medidas de protección, se abstendrán de divulgar cualquier aspecto relacionado con estas, particularmente, en lo referido a la reserva de la identidad de la persona denunciante, bajo responsabilidad.

9.3 La Unidad responsable de atención de denuncias, a través del área de imagen institucional, difundirá entre los/as servidores/as de la Red de Salud Huaylas Sur y de la ciudadanía en general los alcances de esta directiva, así como los mecanismos y procedimientos específicos aprobados por la entidad para su aplicación. Asimismo, debe publicar la presente norma en los espacios comunes y de atención al público y a proveedores y contratistas en la entidad.

9.4 En caso de duda sobre la interpretación y en los aspectos no regulados expresamente en la presente directiva, serán resueltos por el órgano responsable de atención de denuncias o la que haga sus veces.



RED DE SALUD HUAYLAS SUR

Año de la unidad, la paz y el desarrollo “

ANEXO

FORMULARIO PARA DENUNCIAS SOBRE ACTOS DE CORRUPCION



LA DENUNCIA ES ANONIMA

SI ()	NO ()
--------	--------

SOLICITA PROTECCION

SI () NO ()

CONTENIDO DE LA DENUNCIA

Ingresa la descripción de los hechos

¿ A QUIEN DENUNCIA ¿

Apellido Paterno:

Apellido Materno:

Nombres:

N°. Documento de Identidad

Domicilio real

Número telefónico fijo/ celular

Correo electrónico

OFICINA O DEPENDENCIA DENUNCIADA

MEDIOS PROBATORIOS/ SE ADJUNTA ARCHIVO FOLIADO

El denunciante se compromete a permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.

El denunciante declara que toda la información alcanzada consignada en el presente formulario se ajusta a la verdad conforme a ley. ()

ANEXO 02

SOLICITUD D MEDIDAS DE PROTECCION AL DENUNCIANTE



RED DE SALUD HUAYLAS SUR

Año de la unidad, la paz y el desarrollo “

ANEXO 02



Yo.....identificado con DNI N°, domiciliado en..... con N° de celulary correo electrónico, habiendo formulado la denuncia con código de expediente N°, con la finalidad asegurar la eficacia de la resolución final y la protección a mi persona, en el marco de lo establecido en el artículo 61ª del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, solicito se me otorgue la medida de protección, elegida a continuación:

OPCIONES:

1. Reserva de identidad ()
2. Medidas de protección laboral ()

a. Traslado temporal de la denuncia	
Traslado del denunciado a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto	
b. Renovación de la relación contractual	
c. Licencia sin goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de las labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de la denuncia.	
d. Otra, debidamente justificada (Protección policial, reserva del paradero del denunciante , otros)	

Otra medida de protección

- Apartamiento de proceso de contratación en el que participa el denunciante, de conformidad al numeral 3 del artículo 6ª del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

SUSUTENTO:

La presente solicitud se sustenta y justifica en las siguientes razones, para ello se adjunta los siguientes medios probatorios:

Firma

Nombre y Apellido

DNI N°